

## EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

# CONTRATO DE COMPRA Y SUMINISTRO DE ARTICULOS PUBLICITARIOS No. 18 – 2016.

(Contratación de Mínima Cuantía)

(CDP No. 01-526 Y RP. No. 01-523 del 31 de Mayo de 2016).

**OBJETO:** 

COMPRA Y SUMINISTRO DE ARTICULOS

PUBLICITARIOS PARA PROMOCIONAR LA

LOTERIA DEL HUILA.

**CONTRATANTE:** 

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS** 

PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699 -7.

**CONTRATISTA:** 

**FABIO ANDRES TOVAR YEPES.** 

CC. 7.720.070 de Neiva.

**PROPIETARIO:** 

**ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** 

"SUMIGRAFICAS NEIVA"

NIT. 7720070-0.

RUT.

7720070-0 - Persona Natural.

DIRECCIÓN:

CALLE 12 No. 7a - 37 Of. 201

**NEIVA - HUILA.** 

TEL. 8751138 / CEL. 318 8993645.

VALOR:

\$ 11.750.000.

PLAZO:

DIECISIETE (17) DIAS.

(Del 14 de Junio al 30 de Junio de 2016.)

.

H



#### GOBERNACION DEL HUILA

## EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

Entre los suscritos a saber: VLADIMIR CABALLERO MEDINA, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.469 expedida en Bogotá, quién obra en nombre y representación legal de la EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699 - 7 y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara LA EMPRESA de una parte y de la otra FABIO ANDRES TOVAR REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.720.070 propietario del establecimiento comercial expedida en Neiva - Huila, "SUMIGRAFICAS NEIVA" NIT. 7720070-0, quién para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, que por medio de este instrumento hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato que se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. SUMINISTRO DE PUBLICITARIOS, CON **ARTICULOS** MATERIAL Y PROMOCIONAR LA LOTERIA DEL HUILA, CONSISTENTES EN LOS SIGUIENTES DETALLES:

- > 1.000 CAMISETAS CON ESTAMPADO DEL LOGO DE LA LOTERIA DEL HUILA TIPO BOLSILLO, y EL ESLOGAR "NO AL JUEGO ILEGAL".....\$ 8.000.000.
- > 1.000 COPAS PLASTICAS DE 1 OZ MARCADAS CON EL LOGO DE LA LOTERIA DEL HUILA y CON LAZO. ......\$ 1.350.000.
- > 2.000 LAPICEROS MARCADOS CON EL LOGO DE LA LOTERIA DEL HUILA ......\$ 2.400.000.

PARÁGRAFO: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS, EL CONTRATISTA HA PRESENTADO LA CORRESPONDIENTE PROPUESTA Y/O COTIZACION, LA CUAL SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO Y HACE PARTE INTEGRAL EN TODOS SUS ASPECTOS, VALORES, CARACTERISTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL TENDRA PLENA APLICABILIDAD POR PARTE DE LA LOTERIA DEL HUILA.





### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATISTA, en virtud del presente Contrato, se compromete para con LA EMPRESA a: 1).- Entregar oportunamente los pedidos que previamente le relice la Empresa en excelente calidad de fabricación 2).- Cumplir con todas las características de fabricación en los articulo de Impresión y Publicidad en que fueron presentados en la correspondiente propuesta y cotización. 3).- Estar en comunicación constante con la Empresa sobre cualquier anomalía. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: Para el desarrollo del presente Contrato LA EMPRESA se obliga a: 1).oportunamente el valor de los pagos acordados en el contrato. 2.).- Estar en comunicación y seguimiento constante con el contratista sobre cualquier anomalía. CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato asciende a la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 11.750.000), los cuales se cancelaran de la siguiente manera: A). Cincuenta (50%) por ciento en calidad de Anticipo a la firma y legalización del presente contrato. B) Cincuenta (50%) por ciento a la entrega total del objeto del presente contrato. CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: el valor del presente contrato será cancelado por LA EMPRESA, con cargo a los denominado Código: 2201980701 presupuestales: Rubros siguientes y 2201980702 denominado PUBLICIDAD PREMIOS NO PUBLICIDAD, RECLAMADOS; C.D.P. No. 01-526 y RP. No. 01-523 del 31 de Mayo del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 2016. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El término del presente contrato será de DIECISIETE (17) DIAS, (del 14 de Junio al 30 de Junio de 2016). CLAUSULA LA EMPRESA podrá declarar la caducidad SEPTIMA: CADUCIDAD: administrativa de este Contrato en cualquier momento por las causales que se determinan en la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad LA EMPRESA podrá hacer efectivas las Garantías que EL CONTRATISTA haya entregado para el cumplimiento de sus obligaciones. CLAUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato por parte de EL CONTRATISTA, no imputable a fuerza mayor o caso fortuito EL CONTRATISTA, pagará a LA EMPRESA multas equivalentes al diez por ciento





#### GOBERNACION DEL HUILA

## EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA: EL (10%) del valor del Contrato. CONTRATISTA, constituirá a favor de LA EMPRESA en una Compañía de Seguros legalmente establecida una Póliza única que ampare: A) El cumplimiento del Contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más. B). CALIDAD de los artículos contratados equivalentes al 20% del valor del contrato con vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más. C). ANTICIPO Por el 100% del valor de los artículos contratados con vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más. CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del Profesional de la Empresa que desempeña las funciones en el Área de ALMACEN. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION: El presente Contrato es intuito persona, por lo tanto EL CONTRATISTA no podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA; la contravención a ésta Cláusula por parte de EL CONTRATISTA permitirá a LA EMPRESA hacer efectiva la Póliza de cumplimiento y el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en el presente Contrato. Adicionalmente LA EMPRESA no adquiere ni acepta obligación alguna frente al cesionario. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, a que se refieren los artículos 8 y 9 de Ley 80 de 1993. En caso de que se llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este cederá el Contrato previa autorización escrita de LA EMPRESA y si ello no fuese posible renunciará a su ejecución. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUJECION A LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirá por los Artículos CLAUSULA DECIMA CUARTA: 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el Supervisor del Contrato al cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Igualmente en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y





#### GOBERNACION DEL HUILA

## EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Así mismo, para la liquidación EL CONTRATISTA si es del caso expandirá o ampliará la garantía contractual para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA, mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. CLAUSULA DECIMA SEXTA: REGIMEN CONTRACTUAL: Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se regirá por las normas pertinentes del Derecho Publico, y el Régimen Privado en especial en Materia Civil y Comercial, y en lo pertinente a las cláusulas exorbitantes se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenida en la Ley 80 de Octubre 28 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, y en especial el Acuerdo 01 de 2013 "Manual de Contratación de la DECIMA SEPTIMA: **AUTONOMIA** CLAUSULA Empresa". RESPONSABILIDAD: En la Ejecución del presente Contrato, EL CONTRATISTA será responsable ante LA EMPRESA, por el cumplimiento de sus obligaciones con total autonomía y responsabilidad y bajo el principio de coordinación y programación de actividades de común acuerdo, sin existencia de una relación de subordinación con alguna dependencia o funcionario de LA EMPRESA. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, el domicilio del presente contrato es la ciudad de Neiva. Son documentos anexos a este Contrato la DECIMA NOVENA: ANEXOS: Garantía constituida por EL CONTRATISTA, el certificado de disponibilidad presupuestal, cotización o propuesta enviada por el contratista, y constancia de pago del derecho de publicación en la gaceta departamental. VIGECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO: El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y requiere para su legalización la presentación por EL CONTRATISTA de la Garantía Única.





## EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

En constancia se firma el presente contrato No. 18 de 2016, en Neiva-Huila a los 13 días del mes de Junio del 2016.

VLADIMIR CABALLERO MEDINA

Gerente

FABIO ANDRES TOVAR YEPES
"SUMIGRAFICAS NEIVA"
Contratista

Vo.Bo. JUAN CARLOS ARTUNDUAGA CRUZ

Asesor Jurídico Externo.